



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Escuela Superior de Zimapan

LA CONTADURÍA PÚBLICA COMO PROFESIÓN

Asignatura: Normas de Información Financiera

Mtra. Angélica Sánchez Ángeles

Objetivo General

- El estudiante al finalizar el curso será capaz de comprender y elaborar estados financieros de conformidad con las Normas de información Financiera, conocerá los antecedentes de su profesión, conocerá y aplicara el código de ética profesional.

-

objetivo de la unidad

- Conocer los antecedentes , aspectos básicos de la contabilidad el código de ética profesional y su aplicación

ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1. 01

- Los contadores públicos y/o las firmas tienen la ineludible obligación de registrar su conducta de acuerdo a reglas de este código.

Artículo 1. 02

- Conducta del contador público con relación al público en general, cliente o patrón, compañeros de profesión será aplicable cuando reciba retribuciones por sus servicios.

Artículo 1. 03

- Los contadores públicos deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale otra profesión que ejerce.

Artículo 1. 07

- Los informes que emite el contador público con su firma es el resultado de su trabajo.

Artículo 1. 08

- Es obligación del contador público y/o la firma mantener sus conocimientos profesionales actualizados.

Artículo 1. 09

- Al firmar informes el contador público es responsable en forma individual.

Artículo 1. 11

- No se debe utilizar conocimientos profesionales que no cumplan con la moral.

Artículo 1. 14

- El monto de la retribución económica debe ser congruente a las labores desarrolladas.

Artículo 1. 15

- El contador público se abstendrá de comentarios que perjudique la reputación de otro contador, a menos que se solicite por quien tenga interés legítimo en ellos.

Artículo 1. 17

- El contador público no ofrecerá trabajo directa o indirectamente empleados o socios de otros contadores.

Artículo 1. 22

- Los trabajos técnicos, boletines y folletos deberán tener una presentación digna entre personal, clientes y personas que expresamente lo solicita.

2.EL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONISTA INDEPENDIENTE.

Artículo 2. 01

- El contador público y/o la firma expresa su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, la firma permite que aparezca su informe en informes o documentos.

Artículo 2. 04

- El contador público no deberá aceptar responsabilidades en las que se requiera su independencia si esta se encuentra limitada.

Artículo 2. 07

- Ningún contador público que ejerce independientemente permitirá actuar en su nombre a personas que no sea socio.(Art.1.07)

Artículo 2. 08

- El contador público puntualiza en que consisten sus servicios y sus limitaciones.

Artículo 2. 09

- El contador público no ofrecerá trabajo a funcionarios o empleados de sus clientes.

Artículo 2. 12

- El contador público se abstendrá a ofrecer sus servicios a clientes de otro colega, tiene el derecho de atender en demanda de servicios o consejos.

Artículo 2. 19

- El contador público presta sus servicios en un país, deberá cumplir con el código de ética profesional local.

Artículo 2. 14

- Al contador público se le solicita una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro contador público, deberá dirigirse a el antes de presentar dicha propuesta.



Referencia Bibliográfica

IMCP Código de ética